

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DENIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recibida la solicitud de información pública presentada ante esta unidad de transparencia de LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA por don , en calidad de / con DNI: se abre expediente con la siguiente información:

Correo electrónico: .

Nº de solicitud: .

Información solicitada: Lista de personas que perciben el complemento de puesto de piador, el complemento de gestor, y el de disponibilidad y complejidad técnica referido en el artículo 43.5 del convenio.

A dicha solicitud le fue asignado el número de expediente: EXP-2019/0000605-PID@.

Segundo.- Tras ser analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en la normativa de transparencia a nivel estatal y por la normativa autonómica en materia de protección de datos personales.

Tercero.- Se solicita la citada información a la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia, que se une al expediente, consistente en el convenio colectivo de la Agencia y Acta 4 de la comisión paritaria del convenio colectivo en la que se reflejan los datos identificativos de las personas que actualmente perciben alguno de esos complementos, en función de los criterios acordados en la misma, teniendo en cuenta que a la fecha actual no se encuentra aprobado el catálogo de puestos de la Agencia.

Cuarto.- Consta propuesta de la Unidad de Transparencia de esta Agencia de fecha 04 de julio de 2019, para denegar el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- El artículo 2 a) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, (en adelante LTPA) define información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	11/07/2019
Nombre, de firma electrónica.	
Página	1/3



Tercero.- El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 25 de la LTPA establecen límites al derecho de acceso.

Establece el artículo 26 de la LTPA que para la resolución de la solicitudes de acceso que contengan datos personales, se estará a lo dispuesto en la Ley LTAIBG y en la normativa de protección de datos. Es por ello, que la presente solicitud por la que se solicita un listado de personas ha de resolverse en el marco de lo previsto en ambas normas respecto de la tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales.

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 define como datos de carácter personal cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

El artículo 15.3 de la LTAIBG establece que cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previo ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

En relación a la información solicitada se pretende acceder únicamente a la identidad de las personas, en definitiva a datos personales como nombre y apellidos, datos meramente identificativos. Por otra parte relaciona a esas personas con la percepción de pluses, los cuales se perciben en función del puesto que ocupan, en base a los criterios acordados en el Acta 4 de la comisión paritaria del convenio colectivo y conforme a lo dispuesto por el I convenio colectivo de aplicación a la Agencia.

Cuarto.-El artículo 12 de la LTAIBG establece el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Así ha venido además conformado por el Tribunal Supremo en la sentencia n.º 1547/2017, de 16 de octubre (sala de lo contencioso sección tercera): “la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contempla en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1 sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información (...) Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la ley.

Así pues, dado que la información se solicita por una persona que si bien es delegado sindical de la CGT, sin embargo no forma parte de la comisión negociadora ni paritaria del convenio, unido a que el interés público de esa información es nulo y que no se motiva la solicitud, se concluye que el interés privado no debe prevalecer sobre el derecho a la protección de los datos personales por aplicación del principio de proporcionalidad, máxime cuando no opone un especial interés que haga aconsejable suministrar la información requerida y poner a disposición del solicitante datos



Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	11/07/2019
embre, de firma electrónica.	
Página	2/3



personales (nombre y apellidos). En este sentido se pronunció en un caso similar el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su resolución 79/2016.

Quinto.-Dispone el artículo 22 de la LTIBG que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya establecido expresamente otro medio.

Por todo lo cual, y a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia de esta Agencia,

RESUELVO

Primero.- Denegar el acceso a la información en base a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en relación con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Segundo.- Notificar a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso- administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GERENTE
Fdo. Gloria Espinosa de los Monteros Novo

Código Seguro De Verificación:	Fecha	11/07/2019	
Normativa	embre, de firma electrónica.		
Firmado Por			
Url De Verificación	Página	3/3	